



ANEXO II REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 1°.- La Junta Electoral creada por el acta constitutiva de JUNTOS POR EL CAMBIO tendrá a su cargo la oficialización de listas de precandidatos y boletas de sufragio que participarán de las elecciones nacionales y provinciales primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; proclamar e integrar la lista de candidatos/as a Diputados Nacionales; candidatos/as a Gobernador y Vicegobernador, diputadas/os provinciales, Intendentes Municipales y Concejales Municipales del Distrito Chaco; hacer la distribución de fondos públicos de campaña; y realizar todos los actos cuya competencia le haya sido atribuida por la ley 26.571, y ley 7141 sus decretos reglamentarios, y el acta constitutiva de JUNTOS POR EL CAMBIO y este Reglamento Electoral.

Artículo 2°.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitutiva de JUNTOS POR EL CAMBIO.

Artículo 3°.- La Junta Electoral sesionará:

- a) Todos los días en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs. desde el momento de que se oficialice la alianza;
- b) Extenderá su horario de funcionamiento todos los días de vencimiento de plazo de presentación de listas de candidatos hasta las 24.00 hs.

La Junta Electoral podrá convocar a sesiones en otros horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

Artículo 4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de precandidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;
- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- g) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección;
- h) Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos; y toda otra documentación que se requiera;
- i) Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral y/o al Tribunal Electoral de la Provincia, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- j) Determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral.

Artículo 5°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas rubricado por el Juzgado Federal con competencia electoral para la elección nacional y dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas rubricado por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco para la elección provincial, cuyas actas serán suscriptas por los miembros presentes.

Artículo 6°.- Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

Artículo 7°.- Todos los escritos y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral. En caso de presentaciones que requieran de sustanciación, se deberán presentar tantas copias de traslado como resultaren necesarias suscriptas por los apoderados de la lista.

Artículo 8°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de precandidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral podrán ser notificadas, a opción de la Junta Electoral, en forma personal ante la Junta Electoral, por correo electrónico, por whatsapp, o por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Artículo 9°.- Los apoderados de todas las listas deberán concurrir a las 12.00 horas de todos los días en que funcione la Junta Electoral a fin de notificarse personalmente de las resoluciones que se dicten. Tendrán además la obligación en su primer escrito de presentación de acreditar personería, fijar domicilio real, correo electrónico personal y número de whatsapp, donde serán válidas las notificaciones que realice la Junta Electoral.

Artículo 10°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la ley 26.571 y en el decreto 443/2011 y las estipuladas en el art. 12 de la ley 7.141.



Artículo 11°.- La Junta Electoral publicará en el sitio web de FACEBOOK /JUNTOS POR EL CAMBIO todas las resoluciones previstas en el artículo 2° del decreto 443/2011, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

**DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS A DIPUTADAS/OS
NACIONALES O PROVINCIALES**

Artículo 12°.- Las/os precandidatas/os a cargos públicos electivos nacionales y provinciales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional o Constitución Provincial, y demás requisitos legales y los establecidos en el acta constitutiva de JUNTOS POR EL CAMBIO. Las/os precandidatas/os deberán estar afiliados a algunos de los partidos políticos integrantes de esta alianza distrital o podrán ser extrapartidarios o independientes, en estos dos últimos casos debidamente autorizados por la Junta Electoral.

Artículo 13°.- Las listas de precandidatos/as nacionales o provinciales deberán al momento de solicitar su oficialización:

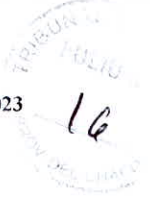
- a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:
 1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, y nombre y apellido de su madre y su padre;
 2. Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre, que no podrá contener el nombre de personas vivas, de JUNTOS POR EL CAMBIO, ni de los partidos que la integran;
 3. Constituir domicilio en la ciudad en la que tiene sede la Junta Electoral;
 4. Designar un apoderado titular y un apoderado suplente.
 5. Designar un responsable económico financiero de la lista, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.
 6. Designar un (1) responsable técnico de campaña, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.
 7. Designar un (1) representante tecnológico, denunciando su nombre y apellido, domicilio, profesión, número de documento y CUIT/CUIL.
 8. Designar un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente que se integrarán a la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido y dirección de correo electrónico.
 9. Informar una dirección de correo electrónico y un número de whatsapp en el cual recibirán las comunicaciones de la Junta Electoral.
- b) La Declaración Jurada de Precandidato completa y suscripta en el formulario aprobado por la acordada 46/2011 de la Cámara Nacional Electoral.
- c) La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la plataforma electoral de JUNTOS POR EL CAMBIO, y la declaración del medio por el cual la difundirá.
- d) A opción de la lista, el certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencias de cada uno de los precandidatos emitido con una antelación no mayor a diez (10) días del pedido de oficialización de la lista.
- e) La lista de precandidatos en soporte papel con los siguientes datos: nombre y apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, domicilio y apellido y nombre de los padres.
- f) La lista de precandidatos en soporte magnético con los siguientes datos: nombre y apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, domicilio y apellido y nombre de los padres.
- g) Fotocopia del documento nacional de identidad de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
- h) Documentación personal de cada precandidato/a que requiere la ley tanto titular como suplente.
- i) Los avales previstos en el artículo 21 de la ley 26.571. o artículo 4º de la ley 7141 según corresponda
- j) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Electoral Nacional y el decreto 1246/2000. Y de lo que dispone el artículo 54 de la ley 4.169 Ley Electoral Provincial, y de las leyes de paridad de género.

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 16°.- Los avalistas de las listas de precandidatos deberán ser afiliados a alguno de los partidos políticos integrantes de JUNTOS POR EL CAMBIO. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

Artículo 17°.- Los avales deberán ser recolectados en formularios conforme el modelo aprobado por la acordada 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral, sin perjuicio del cumplimiento de las acordadas 46/2011 y 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral. Asimismo, deberán presentarse los datos de todos los avalistas en un planilla Excel con las siguientes columnas: N° de matrícula; sexo; apellido/s; nombre/s; número de partido político de afiliación. Tanto para las elecciones nacionales como provinciales.-

Artículo 18°.- En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval para la misma categoría de precandidatos, el aval será nulo para las dos listas. A tales efectos, las listas deberán presentar: las planillas de recolección de los avalistas y listados de todos los avalistas en las planillas y soporte informático aprobados por las acordadas 46/2011 y 43/2015 de la Cámara Nacional Electoral. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

**DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATAS/OS**

Artículo 19°.- La Junta Electoral procederá a solicitar al Registro Nacional de Reincidencia los certificados de antecedentes penales de los precandidatos que no los hubieran presentado con la solicitud de oficialización de la lista. Asimismo, la Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en el acta constitutiva de JUNTOS POR EL CAMBIO y el Reglamento Electoral.

Artículo 20°.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Artículo 21°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud de oficialización. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y le asignará la letra identificatoria de lista solicitada; asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral de los miembros titulares y suplentes que representarán a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas.

Artículo 22°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de precandidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución y comunicadas al Juzgado Federal con competencia electoral y/o Tribunal Electoral Provincial, dentro de las veinticuatro (24) horas de que se encuentren firmes. En la misma comunicación, la Junta Electoral informará los apoderados, responsables económicos financieros, responsable técnico y representante tecnológico designados por cada una de las listas.

Artículo 23°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 27, 28 y 29 de la ley 26.571 y los artículos pertinentes de la Ley 4169.-

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 24°.- Las boletas de sufragio deberán cumplir con los requisitos impuestos por el art. 62 del Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y por los decretos 443/2011, 444/2011 y 577/2013. Y las establecidas en el artículo 56 de la ley N°4169, Ley Electoral Provincial. Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra identificatoria de la lista.

Artículo 25°.- El pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de un (1) modelo de boleta tal como será utilizada el día de votación y de veinte (20) ejemplares adicionales. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Artículo 26°.- En caso de oficializarse más de una lista de precandidatos en una categoría, se realizará la audiencia prevista en el art. 64 del Código Electoral Nacional y artículo 58 de la ley N°4169 de la Ley Electoral Provincial, en fecha a designar por la Junta Electoral, de la cual quedan automáticamente notificadas todas las listas por el simple hecho de solicitar la oficialización de boletas. La Junta Electoral emitirá resolución una vez finalizada la audiencia. En caso de haberse oficializado una única lista de precandidatos, la Junta Electoral dictará resolución de inmediato, oficializando la boleta de sufragio o solicitando los cambios que estime pertinente.

Artículo 27°.- La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas de cada lista para su oficialización formal ante el Juzgado Federal y/o Tribunal Electoral Provincial con competencia electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización.

Artículo 28°.- Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el apoderado de la lista, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para su distribución, la Junta Electoral podrá autorizar el uso del blanco y las boletas así autorizadas no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 29°.- Recibidas las comunicaciones del resultado del escrutinio definitivo que establece el artículo 44 de la ley 26.571 y el decreto 577/2013, la Junta Electoral: a) integrará y proclamará la lista de candidatas/os a los cargos públicos electivos que participara en las elecciones generales en representación de JUNTOS POR EL CAMBIO. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado Federal con competencia electoral a los fines previstos en el artículo 44 de la ley 26.571. y al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco según correspondiere.



Artículo 30:- La integración de la lista de candidatos/as definitiva de **JUNTOS POR EL CAMBIO**, será realizada por la Junta Electoral por aplicación del sistema de lista incompleta correspondiendo dos cargos a la mayoría y uno a la minoría, hasta completar, tanto en titulares y suplentes, entre las listas participantes, intercalando entre la Lista ganadora y la Lista de la Minoría que hubiera obtenido como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los votos válidos positivos emitidos que obtuviere **JUNTOS POR EL CAMBIO**.

Ordenándose del modo señalado la lista de candidatos electos de la alianza electoral transitoria "**JUNTOS POR EL CAMBIO**" que participará en las elecciones generales del 17 DE SEPTIEMBRE y del 22 de OCTUBRE DE 2023.- En el supuesto caso que la lista de la minoría no alcanzare el porcentaje mínimo de votos fijado, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtenga el mayor número de votos.-

Artículo 31:- La proclamación de la lista de candidatos será realizada por la Junta Electoral de **JUNTOS POR EL CAMBIO** respetando la ley de paridad de género, debiendo hacer de oficio los corrimientos correspondientes en cada lista de precandidatos a fin de cumplir con la ley de paridad de género, sin alterar y respetando en primer término la adjudicación de los cargos a la Lista de la Mayoría y a la Lista de la Minoría conforme el resultado de la elección, y en segundo término realizara los corrimientos necesarios en los precandidatos de cada lista para dar cumplimiento a lo establecido por la ley de paridad de género, de lo que se desprende que el orden de ubicación en la lista de los precandidatos no genera derecho adquirido alguno ante la lista definitiva que deba proclamar la Junta Electoral de conformidad a lo dispuesto por la ley y por el reglamento electoral. A cuyo fin cada precandidato deberá manifestar expresamente en el escrito de aceptación de precandidatura su sometimiento a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley de paridad de género.

FONDOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA

Artículo 32°.- La Junta Electoral distribuirá los fondos públicos de campaña en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas. **JUNTOS POR EL CAMBIO** abrirá a favor de las listas oficializadas una subcuenta corriente a los fines previstos por el art. 23 del decreto 443/2011. Los responsables económicos financieros y los apoderados de las listas tendrán la firma de los libramientos correspondientes y serán responsables por la utilización de las mismas y de su correspondiente rendición.


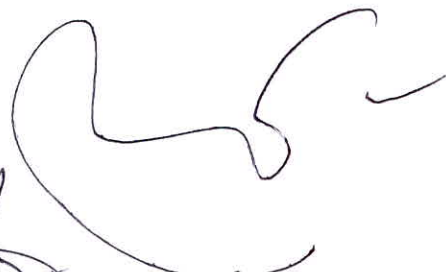

Artículo 33°: Dejamos constancia de la decisión adoptada por los partidos que conforman esta alianza en el sentido de que los aportes públicos del fondo partidario permanente se distribuyen en la forma indicada en el Acta Constitutiva de **JUNTOS POR EL CAMBIO**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34°.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan la ley 23.298, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y sus decretos reglamentarios y en su caso de la ley N°4169 de la Ley Electoral Provincial, y el acta constitutiva de **JUNTOS POR EL CAMBIO**.

Artículo 35°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por la ley 26.571 y/o Ley Provincial N° 4.169.-

Artículo 36°.- Los apoderados de **JUNTOS POR EL CAMBIO** entregarán el presente Reglamento Electoral e informarán la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Juzgado Federal con competencia electoral y/o Tribunal Electoral Provincial hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la elección primaria.

JORGE LUIS VARISCO
 PRESIDENTE
 Partido Bases y Principios
 del Chaco

ALICIA TERADA
 PRESIDENTE
 Coalición Cívica Ari-Chaco

Juan Carlos Polini
 PRESIDENTE
 Comité Provincial UCR
 Distrito Chaco